



GOBIERNO MUNICIPAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO, MÉXICO
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO, MÉXICO.

Siendo la **08:25 a.m.** ocho horas con veinticinco minutos del día **29 veintinueve de marzo del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, con domicilio en Portal Hidalgo N° 12 doce, segundo piso, Colonia Centro CP. 48400, en el Municipio de Cabo Corrientes, con la facultad que les confiere lo estipulado en el artículo 29, punto 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el **C. Miguel Ángel Silva Ramírez** en su carácter de Presidente Municipal, el **L.A.F. Alberto Hernández de la Cruz**, Contralor Municipal y la **Lic. Adilene de Jesús Tacuba Pillado**, Titular de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de desahogar la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA del año 2022**, la cual se sometió al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y verificación del Quórum.
- II. Análisis del **Recurso de Revisión 1823/2022 y 1826/2022**, registrada con expediente interno **UT/R.R./00151/2022 y UT/R.R./00152/2021**, derivado de las solicitudes de información con expedientes internos **UT/0112/2022 y UT/0118/2022**, de la administración **2018-2021**, atendidas ambas el **14 de Marzo** del presente año.
- III. Acuerdos
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

I. LISTA DE ASISTENCIA.

En el desahogo de este punto, la Lic. Adilene de Jesús Tacuba Pillado nombra lista de asistencia estando presente, el **C. Miguel Ángel Silva Ramírez, Presidente Municipal**, el **L.A.F. Alberto Hernández de la Cruz, Contralor Municipal** y la **Lic. Adilene de Jesús Tacuba Pillado, Titular de la Unidad de Transparencia**, verificándose que existe quórum legal y declarándola válida para su celebración de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El presidente del Comité de Transparencia, **C. Miguel ángel Silva Ramírez**, declara la existencia del Quórum Legal para sesionar y tomar acuerdos.

II. ANÁLISIS.

La Lic. Adilene de Jesús Tacuba Pillado, en su carácter de Secretario Técnico del comité, menciona los antecedentes ante los integrantes:

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha **07 siete y 09 nueve de marzo**, se recibió mediante el Sistema SISAI 2.0, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de información por un ciudadano solicitante, solicitudes que ingresaron oficialmente el día **09 nueve de Marzo**, cuyos números de Folio fueron **140282321000065 y 140282321000066**, y fueron registradas bajo expedientes internos con números **UT/0112/2022 y UT/0118/2022 respectivamente**, en las que se solicita lo siguiente:

"... ¿Su municipio cuenta con la normatividad necesaria para el cumplimiento de LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, como el artículo 5

dispone? y si la respuesta es sí, ¿cómo funciona y opera tal reglamento? además ¿quién y dónde reciben las quejas y da seguimiento a las mismas? ¿cuál es el número de quejas que se han recibido desde 2015 a la fecha? y de que han sido en específico cada queja? qué han resuelto según cada queja?...” (SIC)

2.- La solicitud fue admitida y le recayó el siguiente acuerdo de respuesta “Derivado de las respuestas emitidas por las áreas mencionadas con anterioridad, hago de su conocimiento que su solicitud resulta **Afirmativa**, únicamente en el punto sobre:

¿Su municipio cuenta con la normatividad necesaria para el cumplimiento de LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, como el artículo 5 dispone? y si la respuesta es sí, ¿cómo funciona y opera tal reglamento?

El municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, cuenta con el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres, con el objeto de garantizar, promover, respetar y proteger el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres, de igual forma pretende hacer efectivo el derecho humano a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación que se generen de manera específica por razón de sexo o identidad de género.

Del resto, se desprende de manera **Negativa** lo siguiente:

Además ¿quién y dónde reciben las quejas y da seguimiento a las mismas? ¿cuál es el número de quejas que se han recibido desde 2015 a la fecha? y de que han sido en específico cada queja? qué han resuelto según cada queja? Se informa que, en el área de Sindicatura, Instituto de la Mujer, Jurídico Municipal y el Juzgado Municipal, no se han recibido quejas en el periodo comprendido del año 2015 a la fecha actual, motivo por el cual no ha sido necesario realizar algún tipo de seguimiento a alguna queja y/o resuelto las mismas; de igual manera se informa que para la recepción de las mismas, existen las áreas de Sindicatura, Oficialía de Partes, Juez Municipal y el Centro de Integración de Apoyo a las Mujeres.

Derivado de lo anterior, la solicitud se resuelve como Parcialmente Afirmativa por la inexistencia de información, lo anterior en virtud a las respuestas emitidas en fechas **10 diez y 11 once de marzo**, por las dependencias competentes y generadoras de la información, Sindicatura Municipal, Jurídico, Juzgado Municipal y el Instituto de la Mujer, la cuales dieron respuesta y que la Unidad de Transparencia proporciona al ciudadano en el estado en que se recibieron por las dependencias mencionadas anteriormente.

3.- La parte inconforme y hoy recurrente presentó Recursos de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, el día **15 quince y 16 dieciséis de Marzo del 2022**, mismos que fueron registrados bajo números **R.R. 1823 y R.R. 1826 respectivamente**, refiriendo lo siguiente:

“R.R. 1823- El municipio está obligado a crear y operar el reglamento contra la discriminación, derivado de la ley contra la discriminación en el estado de Jalisco. Por lo que exigimos que este municipio contesta la solicitud de información que requerimos. Así como hacemos de su conocimiento que este municipio no puede eximirse de sus responsabilidades derivando a otras instituciones. Solicitamos se conteste solo la información requerida no nos interesa saber si cuentan con otros reglamentos de otras leyes”.

“R.R. 1826- El municipio está obligado a crear y operar el reglamento contra la discriminación, derivado de la ley contra la discriminación en el estado de Jalisco. Por lo que exigimos que este municipio contesta la solicitud de información que requerimos. Así como hacemos de su conocimiento que este municipio no puede eximirse de sus responsabilidades derivando a otras instituciones. Es responsabilidad solo del municipio dar contestación, y no nos interesa conocer o saber sobre otros reglamentos nada que ver.”

De lo anterior podemos advertir lo siguiente, que el solicitante está manifestando la falta de información dentro de la respuesta proporcionada por las áreas competentes, si bien es cierto, se desprende y se advierte, que, en ninguna de las respuestas emitidas por las áreas de este sujeto obligado, se hace mención o alusión de que este Ayuntamiento se exime de sus responsabilidades derivándoselas a otras instituciones. Sin embargo, como actos positivos de este sujeto obligado, se emite lo siguiente:



III. ACUERDOS.

"Como consecuencia lo procedente es REVOCAR las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco para que en un plazo de 2 días hábiles realice lo siguiente:

1. Se emita una nueva respuesta y se entregue de manera clara la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública del C. solicitante, presentada y atendida en la administración 2018-2021.
2. Deberá señalar en la respuesta, que si la información no obra en su poder, para declararla debidamente inexistente, tendrá que apegarse a los Lineamientos que establece el Art. 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. Deberá la respuesta cumplir con todos los requisitos del Art. 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. Se deberá entregar la información existente a la misma dirección de correo electrónico del solicitante.

Por los acuerdos anteriores...

"Se ordena ante el área generadora de la información, Sindicatura Municipal, Jurídico, Juzgado Municipal y ante el Centro de Integración de Apoyo a las Mujeres, emitan y proporcionen en un plazo de 2 dos días hábiles a partir de la presente, la información requerida de manera clara y atendiendo todos los puntos, a la Unidad de Transparencia para ponerla de manera inmediata a disposición del ciudadano con el fin de garantizar así el ejercicio pleno de su derecho humano fundamental de Acceso a la Información Pública. Esto deberá hacerse a través de la Unidad de Transparencia del municipio de Cabo Corrientes".

IV ASUNTOS GENERALES.

En uso de la voz del presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en la presente sesión, por lo que los integrantes del comité de transparencia manifestaron no contar algún tema a tratar.

Una vez desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las **08:50 a.m.** ocho horas con cincuenta minutos del día **29 veintinueve de Marzo** firmando al margen los que en ella intervinieron y tomándose como legítimos y válidos todos y cada uno de los acuerdos que en ella se establecieron.

C. MIGUEL ÁNGEL SILVA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO.

L.A.F. ALBERTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO.

LIC. ADILENE DEJESUS TACUBA PILLADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO.

